



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ADYS ESTHER CERVANTES ALBAN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES. Radicado No 08-001-31-05-010-2021-00213-00. **RADICADO INTERNO 72.154** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor: “... Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

1. *ADICIONAR el numeral tercero (3º) la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, el 26 de julio de 2022. En el sentido de condenar además al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la demandante Adys Esther Cervantes Alban, distintos a los aportes y cotización, tales como: comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.*
2. *ADICIONAR el numeral cuarto (4º) de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 26 de julio de 2022, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Porvenir S.A., los conceptos cuya devolución se le ordenó en el numeral anterior. Según lo expuesto en esta providencia.*
3. *CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada de fecha 26 de julio del 2022, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla.*
4. *Costas en esta instancia a cargo de las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por haberse causado.*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).



MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia